



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

A Despacho de la señora Juez la anterior demanda para que se decida sobre su admisión. Palmira, 17 de agosto 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1430

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira (Valle), diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2023).

DIVORCIO DE MUTUO CONSENTIMIENTO DE
MATRIMONIO RELIOGIOSO

76-520-3184-002-2023-00389-00

DTE. KEVIN STEVEN QUINTERO PALOMINIO y MARIA
CAMILA TENORIO PEREZ.

Por reparto nos correspondió conocer del presente proceso de Jurisdicción Voluntaria de DIVORCIO MUTUO CONSENTIMIENTO de MATRIMONIO RELIGIOSO, promovido a través de estudiante de Derecho por los señores KEVIN STEVEN QUINTERO PALOMINIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.670.345 de Palmira - Valle y MARIA CAMILA TENORIO PEREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.673.259 de Popayán - Cauca; encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 577 ibídem, motivo por el cual habrá que admitirse y hacerse los ordenamientos del caso.

Así mismo teniendo en cuenta la naturaleza del presente asunto y no habiendo pruebas que practicar, se ordenará dictar sentencia de manera anticipada, conforme a lo dispuesto en el artículo 278 ibídem.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V),

RESUELVE:

1º) ADMITIR la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO, promovido a través de apoderado judicial por los señores KEVIN STEVEN QUINTERO PALOMINIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.670.345 de Palmira - Valle y MARIA CAMILA TENORIO PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.673.259 de Popayán - Cauca.

2º) TÉNGASE como prueba documental el acuerdo de las partes contenido en el memorial contentivo del acuerdo, el registro civil de matrimonio de los señores KEVIN STEVEN QUINTERO PALOMINIO y MARIA CAMILA TENORIO PEREZ, el registro civil de aportados con el libelo de demanda.

3º) RECONOCER personería amplia y suficiente a JOSE LUIS ÑUSTES ROA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.121.206.428, estudiante de Derecho, adscrito al Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación Juan Pablo II de la Universidad Pontificia Bolivariana Seccional Palmira, como apoderado judicial de los demandantes, en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

4º) DISPONER la citación de la Defensora de Familia del I.C.B.F, y al Ministerio Publico, para que se notifique de la presente providencia.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARÍZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
DE PALMIRA

En estado No. 130 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.P.C.).

Palmira, 18/08/2023

Secretario

YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbf5167f413de61fa74bcb26ad265aa502e2099f3752def0b724141b02869d94**

Documento generado en 17/08/2023 11:46:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>